GEROA PENTSIOAK LEHENTASUNEZKO ENPLEGUKO BGAE
GEROA PENTSIOAK EPSV DE EMPLEO PREFERENTE

Lugaritz Pasealekua, 27
20018 Donostia (Gipuzkoa)
T. 943 317 022 • F. 943 317 280

Donostia, 8 de Noviembre de 2024

Con fecha 8 de Noviembre se ha celebrado Asamblea General Extraordinaria (AGE) de GEROA PENTSIOAK en la que se ha aprobado, por unanimidad, la modificación de una serie de artículos de los Estatutos de la Entidad, cuyo objetivo principal es la adaptación a lo establecido en el *DECRETO 13/2024, de 13 de febrero, por el que se modifican diversos decretos en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.* (en este enlace puede encontrar el texto íntegro del Acuerdo 3 adoptado por la AGE)

Las modificaciones que se detallan a continuación han sido supervisadas y validadas por el Gobierno Vasco previamente a su aprobación por la AGE:

Artículo 27. PAGO DE LAS PRESTACIONES

a) Se modifica la FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES, de acuerdo a lo siguiente:

(i) SOCIOS QUE SE DEN DE ALTA A PARTIR DEL 08/11/2024

Como regla general, cobrarán la prestación en forma de Renta Temporal de plazo mínimo 17 años, con la posibilidad de cobrar un 20% en forma de capital, siempre y cuando el importe de sus Derechos Económicos en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación sea igual o superior a 36.165,50 € (cantidad válida para 2024[1])

(Este cambio se recoge en el Artículo 27.1 A)

(ii) SOCIOS YA EXISTENTES A 08/11/2024 QUE NO HAYAN SOLICITADO SU PRESTACIÓN TODAVÍA O AQUELLOS QUE LA HAYAN SOLICITADO A PARTIR DEL 02/04/2024 (fecha de Entrada en vigor del Decreto 13/2024)

Como regla general, cobrarán la prestación en forma de Renta Temporal de plazo mínimo 17 años, con la posibilidad de cobrar un 25% en forma de capital, siempre y cuando el importe de sus Derechos Económicos en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación sea igual o superior a los 43.398,60 € (cantidad válida para 2024[2])

(Este cambio se recoge en las Disposiciones Transitorias Tercera y Quinta)

[1] Esta cantidad es el equivalente a 2,5 veces la *prestación anual mínima por jubilación con cónyuge a cargo del sistema de la Seguridad Social* para el ejercicio 2024 que, como límite máximo, permite el Decreto 203/2015, según redacción del Decreto 13/2024, para percibir la prestación en forma de capital)

[2] Esta cantidad es el equivalente a 3 veces la *prestación anual mínima por jubilación con cónyuge a cargo del sistema de la Seguridad Social* para el ejercicio 2024 que, como límite máximo, permite el Decreto 203/2015, según redacción del Decreto 13/2024, para percibir la prestación en forma de capital)

(iii) En los casos en que el importe de los Derechos Económicos, en el momento en que se reconozca el derecho al cobro de la prestación, sea inferior a las cantidades indicadas en los apartados anteriores, se establece, como regla general, la posibilidad de optar por percibir la prestación en forma de renta o de capital.

(Este cambio se recoge en el Artículo 27.1 B)

b) Adicionalmente, en las excepciones contempladas en la Forma de Pago de las prestaciones del *Artículo 27.1.B)* se añaden dos nuevas casuísticas:

(i) En la **Incapacidad Permanente Total** se da la posibilidad de ampliar el plazo de las rentas hasta los 55 años (edad en la que el Socio ve incrementada su pensión de la Seguridad Social)

(ii) En la **Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez**, se da la posibilidad de cobrar la prestación en 15 años (mínimo permitido por la normativa).

c) Se especifica, al final del Artículo 27.1, que las prestaciones son irreversibles excepto en el caso de errores "*atribuibles a la Entidad*".

d) Se modifica la REVERSIÓN DE LAS RENTAS, de acuerdo a lo siguiente:

Se establece, a modo de excepción, la posibilidad de cobrar la prestación en forma de capital únicamente en los siguientes supuestos:

(i) en el caso de las **rentas financieras**, cuando el beneficiario de la prestación en forma de renta sea el cónyuge o pareja de hecho registrada con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y,

(ii) en el caso de **rentas vitalicias generadas con anterioridad al 01/07/2015,** cuando el beneficiario de la prestación en forma de renta sea el cónyuge, si el importe total de los salarios y pensiones que percibe es inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) o la nueva renta resultante es inferior a 60€.

(Este cambio se recoge en el Artículo 27.2)

OTROS CAMBIOS:

- Se añade título a los *subartículos 17.1 y 17.2* que no lo tenían, sin modificar en modo alguno el contenido de los mismos.

- Se sustituye el término “discapacitado” por “con discapacidad” en varios artículos.

- Por último, se incluye una nueva *DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA* que da la posibilidad de regirse por la normativa anterior para aquellos socios cuya fecha de contingencia que da lugar a su prestación sea anterior al 08/11/2024, pero no hayan podido tramitar la prestación por tener aportaciones anteriores a esa fecha pendientes de abono a Geroa.